JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de agosto de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe acreditarse el envió físico de la demanda y sus anexos a la dirección indicada en dicho escrito como del demandado. Lo anterior, toda vez que se afirma, se desconoce algún medio electrónico.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

Se reconoce personería legal al Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
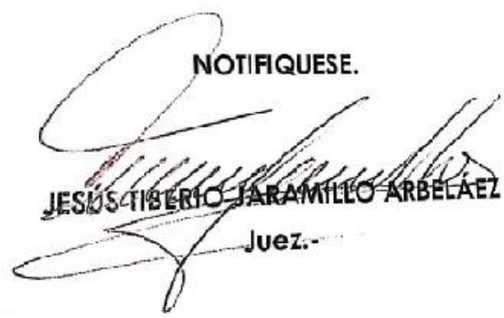
El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.**